## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

Nomenclatura: AS-SM-5-2024-MDCM-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE

INVERSION "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL TRAMO DESDE - EMP.PI-1023 CUCUNGARA HASTA EMP-

PE-1N KM 980, DISTRITO DE CURA MORI - PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA L=5,505"

Ruc/código : 10477803313 Fecha de envío : 10/06/2024

Nombre o Razón social : CRUZ OCHOA JOSE HENRY Hora de envío : 09:09:09

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

"SE OBSERVA QUE, las bases administrativas indican alcanzar la ficha técnica socio ambiental (FITSA), a los 30 días de aprobados los estudios básicos, dicho procedimiento es inviable, dado que, para elaborar tal documento se necesita documentos de especialidades en las que tenga de manera clara y precisa la magnitud de la intervención a la vía de manera técnica, así como económica, en base a ello se elabora ficha técnica socio ambiental, por tanto, es inviable su entrega el plazo antes mencionado.

Se recomienda, modificar e indicar que, ficha técnica socio ambiental; sea anexada en el entregable final, de tal forma sea posible realizar las acciones que corresponda. "

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Este despacho en calidad de Comité de selección, en base al Informe N°0091-2024-MDCM/GDTI-JACR del área usuaria, indica: "de acuerdo al Artículo 16 de la LCE.-

(¿) 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (¿)

Ante la observación planteada por el participante, SE ACOGE la presente, en consecuencia, el entregable N° 03, será eximido de dicha documentación y la documentación relacionada a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) será alcanzada en el entregable final.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE la presente, en consecuencia, el entregable N° 03, será eximido de dicha documentación y la documentación relacionada a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) será alcanzada en el entregable final.

Fecha de Impresión: 12/06/2024 05:06

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

Nomenclatura: AS-SM-5-2024-MDCM-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE

INVERSION "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL TRAMO DESDE - EMP.PI-1023 CUCUNGARA HASTA EMP-

PE-1N KM 980, DISTRITO DE CURA MORI - PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA L=5,505"

Ruc/código : 20545865158 Fecha de envío : 11/06/2024

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. Hora de envío : 18:21:45

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

En el capítulo IV FACTORES DE EVALUACION literal B) respecto al punto 3.6 CONSTANCIA DE VISITA DE CAMPO SUSCRITA POR LA DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.

Al respecto solicitamos se suprima lo indicado en el PUNTO 3.6 por ser limitativo e ir en contra de la libre participación de proveedores e igualdad de trato, en amparo del Art. 2 de la ley de contrataciones literales: a) Libertad de concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; y b) igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: capitulo IV Literal: B Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Este despacho en calidad de Comité de selección, indica:

Ante la observación planteada por el participante, SE ACOGE la presente, en consecuencia, la constancia de visita de campo suscrita por la dirección de estudios y proyectos será suprimida de las presentes bases.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE la presente, en consecuencia, la constancia de visita de campo suscrita por la dirección de estudios y proyectos será suprimida de las presentes bases.

Fecha de Impresión:

12/06/2024 05:06